



ORDENANZA XV - N° 3

(Antes Ordenanza 29/00)

ARTÍCULO 1.- Los concejales y empleados del Honorable Concejo Deliberante, cualquiera sea su jerarquía, denominación o categoría, incluyendo el personal contratado, mensualizado o jornalizado, percibirán asignaciones que se liquidarán bajo las denominaciones de viáticos y movilidad, de acuerdo a los siguientes conceptos y normas:

- 1) viáticos: es la asignación diaria fija que se acuerda a los agentes del Honorable Concejo Deliberante comisionado por el mismo para atender los gastos personales que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios alejado a más de sesenta (60) kilómetros de su asiento habitual de funciones;
- 2) movilidad: son los gastos que realiza el comisionado para su traslado en el lugar de la comisión.

ARTÍCULO 2.- El viático se devengará desde el momento en que quien desempeña la comisión sale del asiento habitual de sus funciones, hasta que regrese a él. Las comisiones totalmente cumplidas en horario normal de labor no generarán derecho a liquidación de viáticos.

ARTÍCULO 3.- Cuando la comisión tuviera una duración inferior a doce (12) horas y se hubiera cumplido un mínimo de dos horas fuera del horario normal será liquidado por tal concepto, medio día de viático, salvo que quien desempeña la comisión haya pernoctado en dicho plazo, en cuyo supuesto, percibirá el día íntegro.

ARTÍCULO 4.- A efectos de la liquidación de viático conforme a lo establecido en el artículo anterior se considerará:

- 1) día de salida: si la comisión pernoctará afuera, se computa día completo, en caso contrario, las doce horas comenzarán a computar desde la hora de partida;
- 2) día de regreso: las doce horas se empiezan a computar desde las ocho (8) horas de ese día, salvo que el regreso se produzca dentro del horario normal de labor, en cuyo caso, no generará derecho a percepción de viático.

ARTÍCULO 5.- Se faculta a la Presidencia del Consejo Deliberante, a establecer la escala en concepto de viáticos, teniendo en cuenta la categoría que reviste el beneficiario.

ARTÍCULO 6.- La rendición de los montos percibidos en concepto de anticipo de viático movilidad deberá hacerse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al regreso de la comisión, si el término establecido se cumpliera en un día no laborable, la rendición se efectuará en el día hábil inmediato posterior.



Concejo Deliberante de Oberá
Misiones, Argentina

2022 - "Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.